MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° C – 67

ABSORCIÓN DE QUEBRANTOS CON RESULTADOS DIFERIDOS ORIGINADOS POR RESERVAS POR REVALÚOS TÉCNICOS

Consulta

1. Se ha recibido una consulta presentada a esta Secretaría Técnica para que analice la admisibilidad, de acuerdo con las normas contables vigentes, de que una sociedad absorba quebrantos con saldos incluidos en el rubro "Resultados Diferidos" de Reservas por Revalúos Técnicos de Bienes de Uso originadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución Técnica Nº 17 de la FACPCE.

Análisis

2. Existe como antecedente de la consulta planteada el Memorando de Secretaría Técnica Nº C-34 del 18/03/1999, que concluía que no estaba permitida la capitalización ni la distribución de las reservas por revalúos técnicos por interpretación de las disposiciones que regían en esa fecha, la Resolución Técnica Nº 10 de la FACPCE, y por normas de organismos de contralor, como la Resolución Nº 6/80 de la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

3. Actualmente las normas contables vigentes, en este caso la Resolución Técnica Nº 17 de la FACPCE, en su Segunda Parte, Cap. 8, norma 8.2.2., referida a bienes de uso y asimilables y saldos de revalúos, indica como normativa de transición y excepción que los saldos de revalúos originados por la aplicación de la RT Nº 10 se mantendrán contablemente, y establece la forma en la cual se deberán ir desafectando, especificando en su último párrafo que "si el saldo de revalúo hubiere sido parcialmente capitalizado, la desafectación se hará considerando la proporción no capitalizada del saldo de revalúo original.::". Estas reservas se exponen en el rubro "Resultados Diferidos" en el Patrimonio Neto, por aplicación de la Resolución Técnica Nº 9 modificada por la RT 19 de la FACPCE.

4. No existe a la fecha ninguna otra norma contable que especifique los tratamientos para esta reserva y sus posibles destinos.

5. Asimismo, las normas de organismos de contralor como por ejemplo la I.G.J. de la Ciudad de Buenos Aires fueron modificadas. La Resolución General Nº 7/05 de esa Inspección, en su artículo 276 último párrafo, expresamente indica que estas reservas podrá utilizarse para cubrir pérdidas finales de ejercicio, y la Resolución General I.G.J. Nº 12/06, en el artículo 3º, las enumera en el orden de afectación de rubros del patrimonio neto para la absorción de resultados negativos.

Conclusión:

6. Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que se podrán absorber quebrantos mediante la utilización de Reservas por Revalúos Técnicos de Bienes de Uso que se encuentran incluidas en el rubro Resultados Diferidos en el Patrimonio Neto y que fueron generadas durante la vigencia de la Resolución Técnica Nº 10 de la FACPCE en la medida en que las normas del organismo de control correspondiente lo admitan, como por ejemplo en el caso de la Ciudad de Buenos Aires a partir de la vigencia de las nuevas normas emitidas por la I.G.J. Asimismo, no existen normas contables vigentes que impidan este tratamiento y, en consecuencia, estaría aceptado por ellas.

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

Cra. María Diva Ferreri	Cra. Cecilia Versolatto	Cr. José Urriza
Secretaria Técnica	Coordinadora Técnica	Secretario Técnico
CPCE de Neuquén	F.A.C.P.C.E.	F.A.C.P.C.E.